



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1197 -2017-MPM/A

Moyobamba, 29 DIC. 2017

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 692-2017-MPM/GDT, de fecha 29 de agosto de 2017; El Escrito con Reg. N° 147574 – Exp. N° 126850, de fecha 19 de setiembre de 2017; La Resolución Gerencial N° 773-2017-MPM/GDT, de fecha 20 de setiembre de 2017; La Nota Informativa N° 220-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 28 de setiembre de 2017, La Nota Informativa N° 1807-2017-MPM-GDT, de fecha 02 de octubre de 2017; El Informe Legal N° 351-2017-MPM-OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 692-2017-MPM/GDT, de fecha 29 de agosto de 2017, *resuelve*: i) DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 032501, Código M-02, de fecha 06 de agosto de 2017, impuesta al Sr. Henry Martin Pérez Alvarado. ii) IMPONER LA SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA, ascendente a S/ 2025.00 (Dos mil veinticinco con 00/100 soles), equivalente al 50% de la UIT, por la comisión de la infracción de tránsito de código M02. iii) IMPONER LA SANCIÓN NO PECUNIARIA de SUSPENSIÓN y RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° X – 44809276, Clase B, categoría II-B; emitido a nombre de Henry Martin Pérez Alvarado, por Tres (3) años, por la comisión de la Infracción de tránsito de código M-02;

Que, mediante el Escrito con Reg. N° 147574 – Exp. N° 126850, de fecha 19 de setiembre de 2017; el Sr. Henry Martin Perez Alvarado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44809276, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 692-2017-MPM/GDT, de fecha 29 de agosto de 2017, solicitando su *Revocación* mediante resolución emitida por Superior Jerárquico y se declare *Fundada* la petición administrativa;

Que, con Resolución Gerencial N° 773-2017-MPM/GDT, de fecha 20 de setiembre de 2017; se *resuelve*, ADMITIR el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 692-2017-MPM/GDT, de fecha 29 de agosto de 2017, y remitir todo lo actuado a Gerencia Municipal a fin de que se resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, mediante la Nota Informativa N° 220-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 28 de setiembre de 2017, y la Nota Informativa N° 1807-2017-MPM-GDT, de fecha 02 de octubre de 2017, el Jefe del Área de Transporte y Seguridad Vial (e), y el Gerente de Desarrollo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1197-2017-MPM/A

Territorial; respectivamente, remiten al Gerente Municipal, toda la documentación correspondiente a la Resolución Gerencial N° 773-2017-MPM/GDT, de fecha 20 de setiembre de 2017, con el cual se resuelve *Admitir* el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **Henry Martin Perez Alvarado**, contra la Resolución Gerencial N° 692-2017-MPM/GDT, de fecha 29 de agosto de 2017;

Que, a través del Informe Legal N° 351-2017-MPM-OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que la apelación tiene como fundamentos, que la Papeleta de Infracción N° 032501 – Código M.02, fue impuesta ilegal y arbitrariamente, puesto que ha sido emitida sin cumplir los requisitos mínimos para su validez, contraviniendo con el numeral 1) del artículo 327° del Reglamentos Nacional de Tránsito; por lo que realizando la verificación y análisis correspondiente, se constata que la información competente a cada campo, se encuentra consignada (llenada) correctamente, en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 326° del D.S. N° 003-2014-MTC, que modifica al D.S. 016-2009-MTC. Asimismo, respecto del campo "*Observaciones del conductor y otros datos adicionales*" se aplica el numeral 3) del artículo 14.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el cual indica que se Conservará el Acto Administrativo cuando: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido procedimiento del administrado";

Que, del Informe Legal descrito en el párrafo anterior, se tiene como fundamento en relación al considerando octavo del Recurso de Apelación, donde el administrado hace mención que se ha vulnerado el numeral 4, literal d) del Artículo 299° del D.S 003-2014-MTC; el cual señala que la detención del vehículo es por el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, del cual se hará entrega una copia del acta del internamiento del mismo; hecho del cual, el administrado deja constancia, que a la fecha de presentación del recurso (19-08-2017) no se le ha hecho entrega de la referida acta, desconociendo el estado actual del vehículo internado, la misma que fue ejecutada después de 15 días de suscitados los hechos materia de la presente imposición de sanción; por lo que del recuento de actos administrativos llevados a cabo, los mismos que se encuentran anexos al expediente, se tiene "El Acta de Situación de Vehículo Menor, de fecha 22 de julio de 2017", en el cual se verifica la firma en señal de conformidad del conductor HENRY MARTIN PÉREZ ALVARADO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44809276; así también consta la firma del S.L PNP Oscar Carrero, y del Inspector Municipal del Área de Transporte y Seguridad Vial; desvirtuando el argumento del administrado en el cual indica que desconoce el estado actual de su vehículo, debido a que no se le hizo entrega del Acta de Internamiento Vehicular;

En ese sentido, la Resolución Gerencial N° 692-2017-MPM/GDT, de fecha 29 de agosto de 2017, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444; además, de que el artículo 209° de la Ley N° 27444, establece taxativamente que el recurso de apelación se interpondrá argumentando "diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; por lo que para efectos de la apelación, se advierte de los actuados, que el recurrente no presentó prueba nueva que demuestre lo contrario a lo expuesto en las consideraciones fácticas y legales de la resolución primigenia; por ello, en razón de lo anteriormente referido y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la resolución impugnada se tiene que no se encuentra motivada de manera fáctica y legal; **Por tanto, se concluye que:** 1.- Por los fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera, que el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Henry Martin Perez Alvarado**, de fecha 19 de setiembre de 2017, contra la Resolución Gerencial N° 692-2017-MPM-GDT, debe ser declarado *Infundado*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1197-2017-MPM/A

Que, mediante Proveído, de fecha 13 de diciembre de 2017, inmerso dentro del Informe Legal citado; la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Henry Martin Perez Alvarado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44809276, en contra de la Resolución Gerencial N° 692-2017-MPM/GDT, de fecha 29 de agosto de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Osvaldo Jiménez Salas
ALCALDE